

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

Marzo catorce (14 de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2022-00042-00
PROCESO: SUCESIÓN INTESADA
CAUSANTE: ANA MERCEDES GARZÓN DE BOHÓRQUEZ
ASUNTO: AUTO INADMISORIO

RECONÓCESE personería para actuar en este asunto al Doctor **ROGERS CARLOS AGUIRRE BEJARANO** como apoderado Judicial de **DARÍO HERNÁNDEZ BOHÓRQUEZ, HUMBERTO BOHÓRQUEZ, BLANCA ZULEYMA CÁRDENAS BOHÓRQUEZ, CLAUDIA SENADA TORRE BOHÓRQUEZ, NIDYA YANETH TORRES BOHÓRQUEZ, MYRIAM HERNÁNDEZ BOHÓRQUEZ, MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ BOHÓRQUEZ, ELIZABETH HERNÁNDEZ BOHÓRQUEZ, LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ BOHÓRQUEZ, SANDRA MILENA HERNÁNDEZ BOHÓRQUEZ, ANDRÉS GIOVANNY HERNÁNDEZ BOHÓRQUEZ, ISABEL BOHÓRQUEZ GARZÓN, MARIELA BOHÓRQUEZ GARZÓN, JOSÉ FRANCISCO BOHÓRQUEZ GARZÓN, ADOLFO BOHÓRQUEZ GARZÓN y YUETH SARANI HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** representada por **SANDRA MILENA HERNÁNDEZ BOHÓRQUEZ** en los términos y para los efectos del mandato a él conferido.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente, so pena de **RECHAZO**:

1).- Los poderes otorgados al profesional del derecho que suscribe la demanda, son insuficientes por no cumplir los requisitos exigidos en el inciso segundo del art. 74 del CGP, pues no están dirigidos al juez de conocimiento que lo es el del municipio de Vergara.

2).- Dese cumplimiento a los numerales 2º del artículo 82 y 1º del 488 del CGP, indicando el domicilio o vecindad de cada uno de los demandantes.

3).- Dese cumplimiento a los numerales 10 del artículo 82 y 3º del 488 del CGP indicando en el acápite correspondiente la dirección física y la electrónica si la tienen, y el número de celular donde cada uno de los demandantes y demás herederos conocidos reciben notificaciones personales.

4).- Actualícese el certificado de paz y salvo expedido por la secretaria de Hacienda de Vergara. Téngase en cuenta que el aportado aparece expedido desde el 14 de septiembre de 2020

5).- Los escritos visibles a folios 45 y 46 del expediente a través de los cuales **LUZ MERY GARZÓN** y **JOSÉ BOHÓRQUEZ GARZÓN** están repudiando la herencia deben estar debidamente autenticados o reconocidos por quienes los firman.

6).- Cúmplase el numeral 3º del artículo 489 del CGP acreditando con los registros civiles de nacimiento el grado de parentesco de **MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ BOHÓRQUEZ** y **ELIZABETH HERNÁNDEZ BOHÓRQUEZ** con la causante, los que fueron enunciados en los numerales 17, 19, del acápite de pruebas y no allegados.

87

7).- Apórtense los correspondientes registros civiles de nacimiento de los señores **ADOLFO BOHÓRQUEZ GARZÓN**, **ISABEL BOHÓRQUEZ GARZÓN** y **JOSÉ FRANCISCO BOHÓRQUEZ GARZÓN**, pues las partidas de bautismo solo tienen valor probatorio para demostrar el estado civil de las personas nacidas antes de 1938.

8).- Aclárese con el soporte documental correspondiente el nombre correcto de una de las herederas. Mientras en el registro civil de nacimiento aparece **BLANCA ZULEYBA**, en la cedula de ciudadanía figura **BLANCA ZULEYMA**. Además en el mismo registro civil de nacimiento obrante a folio 54 aparece como hija de **BÁRBARA BOHÓRQUEZ GARZÓN** identificada con cedula No. 17.146.773 de Bogotá, identificación diferente a la anunciada en la demanda (C.C. 21.086.449).

9).- Dese cumplimiento igualmente, al numeral 6º del citado artículo 489 del CGP allegando como anexos de la demanda, el avalúo del bien relicto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444.

10).- Apórtese como anexos de la demanda, el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, exigido por el numeral 5º del artículo 489 del CGP, junto con las pruebas que se tengan sobre ello.

11).- Como la sucesión versa sobre un predio rural deben indicarse los colindantes actuales, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 83 del CGP.

12).- Al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 489 del CGP indíquese el estado civil de la causante al momento de su fallecimiento, aportando la prueba correspondiente.

13).- Acredítese la representación de la menor **YUETH SARANI HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** en cabeza de **SANDRA MILENA HERNÁNDEZ BOHÓRQUEZ**, o en su defecto aclárese porque no la está ejerciendo su señor padre.

14).- Con el fin de evitar confusiones, la parte actora **UNIFIQUE EN UN SOLO ESCRITO LA DEMANDA INICIAL Y LA SUBSANACIÓN QUE DE LA MISMA HAGA.**

15).- Adjúntese igualmente con el libelo demandatorio la demanda subsanada como mensaje de datos, tal y como lo exige el inciso segundo del artículo 89 del CGP.

16).- **ACOMPÁÑESE** copia de la demanda subsanada para el archivo del Juzgado y tantas copias de ella y de sus anexos cuantas sean las personas a quienes deba correrse traslado, las que deberán ser verificadas con exactitud por el secretario. (Inciso 2º del artículo 89 del C. G del P.).


SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ

